



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A. "BANCOLDEX"
DEMANDADOS: TIERRA SANTA S.A.S. y o.
RADICACIÓN: 47189315300120230009500

VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se ha recibido, proveniente de la Oficina Judicial, la demanda de restitución de bien inmueble por concepto de leasing financiero, formulada por **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A. "BANCOLDEX"** contra **TIERRA SANTA S.A.S.** y **AHMAD IBRAHIM GEBARA**, a fin de que se decrete la terminación del contrato, por impago en los cánones y, consecuentemente, se ordene la restitución del bien objeto del negocio jurídico.

Junto al introductorio se aportaron los documentos requeridos y se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 26, 82, 83, 84,85, 384 y 385 del C.G. del P, se procederá a su admisión.

Por último, la promotora ha invocado el decreto del secuestro del bien con M. I. 222 - 33880, precisando que es de su propiedad. Si bien sería del caso fijar caución, tras advertirse la improcedencia de ese pedimento el despacho se abstiene de ello, pues el Num. 7 del Art. 384 del C. G. del P. dispone esa medida cautelar pero frente a bienes del demandado, que no es el caso; y la restitución provisional la reserva para el evento en que el bien se "(...) encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo", previa realización de inspección judicial, de donde surge inviable el pedido que realiza.

Por lo anterior, el **JUZGADO:**

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la demanda de restitución de bien inmueble por contrato de leasing financiero, formulada por **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A. "BANCOLDEX"** contra **TIERRA SANTA S.A.S.** y **AHMAD IBRAHIM GEBARA**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Correr traslado **TIERRA SANTA S.A.S.** y **AHMAD IBRAHIM GEBARA** por el término de veinte (20) días, el cual se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en el Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022, en lo pertinente y según el caso, con la advertencia prevista en inciso segundo y tercero del Num. 4 del Art. 382 del C. G. del P.

TERCERO: Negar la medida cautelar invocada, de conformidad con lo aducido en precedencia.

CUARTO: RECONOCER a la abogada **LUZ STELLA MARTINEZ VEGA**, quien se identifica con c. c. N° 45.453.605 y T. P. N° 107.444 del C. S. de la J.¹, como

¹ Vigente, conforme a la consulta efectuada: [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPdf%20\(28\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPdf%20(28).pdf)

apoderada de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A. "BANCOLDEX"** bajo las facultades vertidas en el memorial correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 044 DE 2023
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ecf809f253f3acf3fc6dddfaaa162323f3ffd1b89f13216c3a0c4e6e97f7e2**

Documento generado en 29/09/2023 09:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>